

Artículo

El principio de economía procesal y las garantías del interviniente especial en los procesos de violencia intrafamiliar.

Daniela Gordillo Gonzalez

3000726

Presentado a:



Universidad Militar Nueva Granada

Facultad de Derecho

Maestría en Derecho Procesal Penal

Bogotá D.C.

2018

El principio de economía procesal y las garantías del interviniente especial en los procesos de violencia intrafamiliar.

Daniela Gordillo González.¹

Resumen

Se evidenciara a lo largo de la presente investigación los diferentes factores que inciden en las decisiones en los delitos de violencia intrafamiliar y los acaecimientos que interrumpen el desarrollo del proceso penal, a pesar de contar con una amplia normatividad que brinda una serie de garantías para el interviniente especial. Se lograra inferir a lo largo de la investigación que el derecho penal se debe considerar como la última ratio en las decisiones sociales, al evidenciar que el proceso penal en los delitos de violencia intrafamiliar, no está cumpliendo con el principio de economía procesal, ni con la finalidad del derecho penal, debido a una serie de factores sociales que recaen en las disposiciones del interviniente especial en los procesos de violencia intrafamiliar.

Palabras Claves Violencia intrafamiliar / principios / economía procesal / garantías procesales / Derecho penal.

¹ El presente trabajo es el resultado de la investigación para optar por el grado de Maestría de Derecho procesal penal en la Universidad Militar Nueva Granada.

Abstract

Throughout the investigation, the different factors that influence the decisions on the crimes of domestic violence and the incidents that interrupt the development of the criminal process will be evident, despite having extensive regulations that provide a series of guarantees for its participants. It will be inferred throughout the investigation that the criminal law should be considered as the last ratio in social decisions, when evidencing that the criminal process in the crimes of intrafamily violence is not complying with the principle of judicial economy, nor with the purpose of criminal law, due to a series of factors of social issue that affect the decisions of the participants in the processes of intrafamily violence.

Key words Intrafamily violence / beginning / procesal economy / procesal garanty / Criminal law.

Introducción

Durante la vigencia de la Ley 1542 de 2012, que modificó el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, que consagra el delito de violencia intrafamiliar en Colombia, se han analizado factores socio jurídicos a través de las sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional, los cuales han permitido determinar el impacto en el derecho penal frente al modelo procesal del delito de violencia intrafamiliar en Colombia y demás componentes socio jurídicos que están implícitos dentro del mismo. Para determinar así, las variantes que presenta este delito en la actuación procesal, al observar que la víctima en la etapa de juzgamiento manifiesta su deseo de no rendir testimonio, sin lograr que se termine de forma anticipada el proceso, por la prohibición establecida en el artículo 1 de la Ley 1542 de 2012, que generó un desgaste procesal del sistema penal acusatorio colombiano, al tener que llevar a la etapa de juicio, procesos que eventualmente podrían terminar de forma anticipada.

De esta manera se propone como pregunta de investigación, ¿Cómo se afecta el principio de economía procesal y las garantías del interviniente especial en los procesos de violencia intrafamiliar, cuando se abstiene de acudir a la audiencia de juicio oral? En el entendido que, aun a pesar de las garantías que el legislador ha dispuesto para la víctima, en diversos casos, esta se abstiene de presentarse en la etapa de juzgamiento, por lo anterior, sin el testimonio de la víctima directa del hecho en los delitos de violencia intrafamiliar y conforme lo ha establecido la Corte Suprema de Justicia en la Casación No. 42656 del 30 de enero de 2017, no se puede condenar a una persona con prueba de referencia. Por tal razón, la no comparecencia de la víctima a la audiencia de juicio oral, genera un desgaste procesal y afectación del principio de economía procesal para las partes del proceso, fiscalía general, defensa, ministerio público y apoderado de la víctima, y del mismo modo la labor del centro de servicios judiciales en la programación de

audiencias y la designación de salas, para el desarrollo de las audiencias de juicio oral programadas en cada proceso judicial.

Se evidenciara a lo largo de la investigación los diferentes factores que inciden en las decisiones en los delitos de violencia intrafamiliar y las incidencias que interrumpen el desarrollo del proceso penal, a pesar de contar con una amplia normatividad que brinda una serie de garantías para el interviniente especial. Así las cosas, se determinarían concepciones socio culturales, que deben entenderse dentro de esos ámbitos y atender la necesidad del derecho penal para la solución de esta problemática social actual. Se lograra inferir a lo largo de la investigación que el derecho penal se debe considerar como la última ratio en las decisiones sociales, al evidenciar que el proceso penal en los delitos de violencia intrafamiliar, no está cumpliendo con el principio de economía procesal, ni con la finalidad del derecho penal, debido a una serie de factores de cuestión social que inciden en las decisiones del interviniente especial en los procesos de violencia intrafamiliar.

Así las cosas, se lograra evidenciar la afectación del principio de economía procesal en los delitos de violencia intrafamiliar, a partir de la vigencia de la Ley 1542 de 2012, atendiendo al alto índice de no comparecencia de las víctimas a la etapa de juzgamiento por una serie de factores sociales que no deben primar frente a las garantías procesales.

Metodología

El objetivo de esta investigación fue describir conforme al ordenamiento jurídico vigente la afectación del principio de economía procesal, desde el punto de vista de las garantías del interviniente especial en los delitos de violencia intrafamiliar.

Dicho objetivo se desarrolló conforme al estudio de jurisprudencia de las altas cortes colombianas y la legislación colombiana vigente frente al delito de violencia intrafamiliar, las cuales tienen apartes y estudio dentro de esta investigación.

Para el caso que nos ocupa, se logró determinar que el bien jurídicamente tutelado por el delito de violencia intrafamiliar, no se protege, atendiendo a que las decisiones judiciales acatadas por dichos delitos, generan disolución del núcleo familiar.

El legislador modificó el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, a través de la Ley 1542 del 05 de julio de 2012, esta reforma se realizó con el fin de garantizar la diligencia y cumplimiento de los procesos de violencia intrafamiliar en el país, y eliminar el carácter de querrelable de este delito. De igual forma le brindó especial protección a la víctima, al tramitar la investigación de oficio por parte de las autoridades judiciales, lo que no advirtió el legislador, es que en los casos de violencia intrafamiliar, más allá de la afectación, maltrato físico o psicológico que se presenta, intervienen una serie de factores que influyen en las decisiones de las víctimas de este delito.

El legislador por medio del aumento punitivo ha buscado disminuir las estadísticas referentes al delito de violencia intrafamiliar, incrementando los años de prisión del tipo penal. Del mismo modo, incluyó y protegió de manera especial un determinado grupo, tal como los menores, las mujeres y los adultos mayores.

Es por esta razón, que al llevar a juicio, las denuncias en los delitos de violencia intrafamiliar, sin permitir el desistimiento de las víctimas, se ha generado un desgaste en el trámite del proceso penal, atendiendo a la falta de comparecencia de las víctimas en la etapa de juzgamiento.

Se debe analizar por parte del legislador, que la problemática social que abarca la violencia intrafamiliar en el país, no ha disminuido, ni ha desaparecido con el aumento de las penas en el tipo penal consagrado en el artículo 229 del Código Penal, por otro lado se evidencia que al imponer como disposición legal el testimonio de la víctima en la audiencia de juicio oral, no concluye esta problemática social, atendiendo el rol social y económico, de muchas mujeres, hombres y niños en el país.

La violencia intrafamiliar y la legislación colombiana

Es de gran importancia dentro de esta investigación conocer e identificar la normatividad colombiana vigente que aplica para los delitos de violencia intrafamiliar, y lograr reconocer las garantías de los intervinientes en los procesos de violencia intrafamiliar, para poder evaluar el ordenamiento jurídico colombiano y su eficacia respecto del cumplimiento del principio de economía procesal y las garantías del interviniente del proceso penal consagradas en los artículos 1 al 27 de la Ley 906 de 2004.

Por tal razón, el objeto de este campo temático es estudiar desde la perspectiva normativa colombiana el desarrollo y avance del delito de violencia intrafamiliar en relación a una serie de disposiciones jurídicas que permiten el desarrollo y análisis del mismo en la legislación actual colombiana.

En la constitución política de 1991, se desarrolló en el capítulo dos, los derechos sociales, económicos y culturales, en donde se consagro el derecho a la familia, un derecho social reconocido y protegido por el Estado colombiano, plasmado en el artículo 42:

Artículo 42. Desarrollado parcialmente por la Ley 25 de 1992. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.

Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley (Leyer, 2011, p.71).

El desarrollo del anterior artículo, permite evidenciar la protección que el Estado encaminó a la familia, como núcleo fundamental de la sociedad colombiana, al garantizar la protección integral de este núcleo social, determinando sus derechos y deberes, los cuales por mandato constitucional deben ser cumplidos por la sociedad colombiana.

El legislador colombiano en pro de garantizar los derechos de las familias en la sociedad colombiana y desarrollar los derechos y deberes del núcleo social de la familia, expidió la Ley 294 de 1996 ‘Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución política y dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar’:

***Artículo 1.** La presente Ley tiene por objeto desarrollar el artículo 42, inciso 5to., "de la Carta Política, mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia, a efecto de asegurar a ésta su armonía y unidad (Ley 294 de 1996, Art. 1)*

El legislador con la expedición de esta ley tiene en cuenta una serie de principios para la aplicación de la misma, determinando así una serie de reconocimientos y garantías a los integrantes del núcleo familiar, acordando una serie de medidas de protección que garanticen el amparo de estos principios y derechos fundamentales reconocidos a nivel constitucional y legal en la legislación colombiana.

Por medio de esta ley se establece el procedimiento para hacer efectivas las medidas de protección en caso de violación a los derechos que protegen la familia en la legislación colombiana. Se determinan las autoridades competentes y responsables de los hechos que vulneren la armonía y unidad familiar y se contempla en su artículo 22, el delito de violencia intrafamiliar, con prisión de uno (1) a dos (2) años.

De igual forma el Estado Colombiano ratificó la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención de Belém Do Pará, el 9 de junio 1994, ratificado en Colombia por medio de la Ley 248 del 29 de diciembre de 1995, con su respectiva revisión constitucional por la sentencia C-408 de 1996, en la cual la Corte Constitucional determinó la especial protección de la mujer, de su dignidad y derechos fundamentales, razón por la cual el Estado debe garantizarle el pleno goce y ejercicio de sus derechos y librarlas de toda circunstancia de violencia. Del mismo modo, la Corte Constitucional determinó la prohibición a toda clase de violencia, en este caso lo caracteriza la corte, como una violencia “silenciosa y oculta” refiriéndose así, a las agresiones domésticas “Es más, esta violencia puede ser incluso más grave que la que se ejerce abiertamente, pues su ocurrencia en estos ámbitos íntimos la convierte en un fenómeno silencioso, tolerado, e incluso, a veces, tácitamente legitimado”. (Sentencia C-408 de 1996 M.P. Alejandro Martínez Caballero, p. 27)

Conforme al avance de la sociedad, y los desafíos normativos frente al delito de violencia intrafamiliar, el gobierno expidió la Ley 575 de 2000, que modificó la Ley 294 de 1996, en lo referente al trato especial y la asistencia a las víctimas de este delito. Este avance legal se produce debido al cambio en las modalidades de violencia intrafamiliar, de acuerdo a los casos presentados y a las noticias criminales de las que se tenían conocimiento al momento de expedir

la Ley 575 de 2000, y otorgo garantías especiales a las víctimas del delito de violencia intrafamiliar.

Debido a los cambios sociales, el legislador colombiano en su Código Penal (Ley 599 de 2000), otorgó un artículo al delito de violencia intrafamiliar, el artículo 229, el cual dispuso lo siguiente:

Artículo 229. Violencia intrafamiliar. Modificado por el art. 1, Ley 882 de 2004, Modificado por el art. 33, Ley 1142 de 2007. El que maltrate física, síquica o sexualmente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de uno (1) a tres (3) años.

La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando el maltrato recaiga sobre un menor”. (Ley 599 de 2000, Art. 229)

El legislador aumentó la pena en este delito, debido a los altos índices en las estadísticas del Instituto Nacional de Medicina Legal, para el año 2000. Se brinda una protección especial para los menores y se integra en la norma penal un acápite que sanciona con una pena mayor el maltrato contra los menores.

De igual forma, se expide la Ley 882 de 2004, la cual modifica el artículo 229 de la Ley 599 del 2000, adicionando:

“La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando el maltrato, del que habla el artículo anterior recaiga sobre un menor, una mujer, un anciano, una persona que se encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión”. (Ley 599 de 2000, Art. 229)

Del mismo modo, el artículo 229 del Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000), fue modificado nuevamente por la Ley 1142 de 2007, aumentando la pena de prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, y determinando como sujeto de protección a las personas mayores de sesenta y cinco (65) años, y adiciona lo siguiente:

Parágrafo. A la misma pena quedará sometido quien, no siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su

domicilio o residencia, y realice alguna de las conductas descritas en el presente artículo (Ibid.)

El legislador por medio del aumento punitivo ha buscado disminuir las estadísticas referentes al delito de violencia intrafamiliar, aumentando considerablemente los años de prisión dentro del tipo penal. Del mismo modo, incluye y protege de manera especial un determinado grupo, tal como los menores, las mujeres y los adultos mayores.

De acuerdo a las diferentes modificaciones, en este caso del tipo penal del delito de violencia intrafamiliar y el aumento punitivo que se ha observado con el transcurso del tiempo, con el fin de garantizar la protección de la unidad y armonía familiar, el legislador modificó el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, por medio de la Ley 1542 del 05 de julio de 2012, el cual dispuso lo siguiente:

Artículo 1o. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto garantizar la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer y eliminar el carácter de querrelables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, tipificados en los artículos 229 y 233 del Código Penal (Ley 1542 de 2012, Art. 1)

Por medio de esta modificación al artículo 74 de la Ley 906 de 2004, se realizó con el fin de garantizar la diligencia y cumplimiento de los procesos de violencia intrafamiliar en el país, y eliminó el carácter de querrelable de este delito. De igual forma le brindó especial protección a la mujer, al tramitar la investigación de oficio por parte de las autoridades judiciales en cumplimiento con la ratificación de la Convención Interamericana para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer realizada en Belém Do Pará.

A nivel jurisprudencial la Corte Constitucional ha emitido una serie de sentencias relacionadas con el tema de violencia intrafamiliar, aludiendo al carácter constitucional de los derechos y

deberes de la familia en Colombia, al ser considerada como el núcleo fundamental de la sociedad colombiana, la cual debe ser protegida por el Estado colombiano. Es así como la Corte Constitucional determinó la violencia intrafamiliar como:

Todo daño o maltrato físico, psíquico o sexual, trato cruel, intimidatorio o degradante, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión, producida entre miembros de una familia, llámese cónyuge o compañero permanente, padre o madre, aunque no convivan bajo el mismo techo, ascendientes o descendientes de éstos incluyendo hijos adoptivos, y en general todas las personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica (Sentencia C-059 de 2005, M.P. Clara Inés Vargas, p. 30).

A partir de lo establecido por el constituyente, se entiende que al establecer una protección especial a la armonía y unidad familiar, se hace con el fin de asegurar una protección especial a la misma y crear un amplio ámbito de aplicación que proteja el núcleo social por excelencia, lo que determina la Corte en la sentencia C-029 de 2009, lo siguiente:

Se extiende a quienes, de manera permanente, comparten el lugar de residencia o entre quienes, de manera quizá paradójica, se encuentran más expuestos a manifestaciones de violencia en razón de la relación de confianza que mantienen con otra persona, relación que, tratándose de parejas, surge del hecho de compartir un proyecto de vida en común (Sentencia C-029, 2009, p. 133).

Del mismo modo, la Corte Suprema de Justicia, en su amplio desarrollo jurisprudencial ha examinado y analizado los diferentes casos de violencia intrafamiliar que ha tenido ocasión en Colombia, en este caso, en la Sentencia Sala Casación Penal proferida dentro del radicado No. 41315 de 2014, siendo Magistrado Ponente Eyder Patiño Cabrera, la determinó las características del tipo penal específico:

El bien jurídico protegido es la familia; Los sujetos activo y pasivo son calificados, en cuanto uno y otro deben ser miembros de un mismo núcleo familiar, entendiéndose este concepto en su sentido amplio, tanto así que, incluso, puede ser sujeto activo quien no teniendo tal carácter esté encargado del cuidado de uno o varios miembros de la familia en su domicilio o residencia; El verbo rector es maltratar física o psicológicamente, que incluye, tal como lo destacó la Corte Constitucional en su sentencia C-368 del 2014, agresiones verbales, actos de intimidación o degradación y todo trato que menoscabe la dignidad humana; No es querrelable y, por ende, no conciliable; Es subsidiario, en tanto

solo será reprimido con la consecuencia punitiva fijada para él en la ley, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor (2014,p 16).

Características que establece la Corte Suprema de Justicia como parte esencial de la acusación por parte de la Fiscalía General de la Nación y recae en la institución la carga de la prueba referente a estas características del tipo penal de violencia intrafamiliar.

Por lo anterior se logra evidenciar el avance y desarrollo legislativo del delito de violencia intrafamiliar en Colombia, al desarrollar el artículo 42 de la Constitución Política, en implementar medios de protección para el efectivo cumplimiento, goce y ejercicio de los derechos de las familias en Colombia.

Es necesario entonces analizar la eficacia de las normas jurídicas, su avance y desarrollo legislativo debido a los casos que presenta la sociedad colombiana a nivel jurisprudencial referente al delito de violencia intrafamiliar, y así evidenciar si se garantiza efectivamente la unidad y armonía familiar por medio de la legislación actual.

Factores socio jurídicos en la violencia intrafamiliar

El delito de violencia intrafamiliar en Colombia ha tenido un gran desarrollo conceptual, normativo y jurisprudencial, debido a los diferentes casos y noticias criminales que se presentan en la sociedad colombiana, como derecho consagrado en la constitución política de Colombia, el derecho a la familia, para garantizar su unidad y armonía, se ha contemplado en la legislación una serie de garantías legales y procesales para el desarrollo del delito de violencia intrafamiliar en el ordenamiento jurídico colombiano.

Esta serie de garantías se han creado debido al incremento de los casos de violencia intrafamiliar en el país, y la necesidad de protección del interviniente especial de esta problemática social, que se ha incrementado. Por este motivo, desde diferentes puntos de vista, es necesario reconocer los diferentes aspectos en los que se desarrolla la violencia intrafamiliar, en el territorio nacional y analizar sus variables, clases y contextos, para así analizar la importancia de las garantías para los intervinientes especiales del proceso penal.

Es así como el avance legislativo del delito de violencia intrafamiliar surge como fin de protección de la unidad y armonía familiar, profundizando en las garantías de género, de acuerdo a los progresos y cambios sociológicos actuales, que son de gran relevancia para la sociedad, los gobiernos y sus políticas públicas.

Para definir la violencia intrafamiliar, en esta oportunidad en la Forensis presentada por el Instituto Nacional de Medicina Legal, se presentó esta definición, “toda acción u omisión protagonizada por uno o varios miembros de la familia, a otros parientes infringiendo daño físico, psicoemocional, sexual, económico o social” (Sierra, 2005, p. 82). Determinando así la influencia de la sociedad en el actuar de cada uno de los individuos en su rol familiar, ya que se pueden desencadenar una serie de actitudes y respuestas que generan la vulneración de derechos dentro de la unidad familiar. Del mismo modo se considera que la violencia intrafamiliar es toda actuación que ocasione un daño físico, psicológico o sexual, dentro del núcleo familiar y que afecte su estabilidad.

La sociedad en la que actualmente nos desenvolvemos está marcada por una diferencia de género y sociales que desencadenan relaciones de poder, los cuales en el caso de la violencia intrafamiliar, se presentan debido al abuso de poder sobre los miembros de la familia. Una

definición desde una perspectiva interna y de perspectiva de género, es la siguiente, al respecto, Caicedo (2006) señala que:

La violencia intrafamiliar (VIF), como concepto viene gracias a los movimientos de mujeres que hicieron visible la violencia conyugal y con su contestación hicieron posible considerar que la violencia contra la mujer dentro del hogar, es una violación de derechos humanos. Hace parte de la visión culturalmente asumida en las sociedades sobre el matrimonio, la crianza de los hijos, las relaciones de pareja y varía de cultura en cultura, de contexto en contexto pero está presente en todas las clases sociales, es decir que no es patrimonio de la pobreza (p. 75).

La concepción del delito de violencia intrafamiliar, se ha desarrollado en términos sociológicos que desencadenan la relación norma – sociedad dentro del contexto actual, al evidenciar la necesidad de protección de diferentes grupos sociales y de garantizar por medio de leyes sus derechos y libertades. Razón por la cual el legislador y la sociedad en general, consideran de gran importancia establecer una serie de garantías para los intervinientes especiales del proceso de violencia intrafamiliar, para así determinar una seguridad jurídica de igualdad ante la ley y para el sistema penal acusatorio.

Es por esta razón que el avance en la protección de los derechos y libertades del núcleo familiar, se ha aumentado debido a los efectos que causan la vulneración de los mismos dentro de las familias en el país, al respecto, Rosa Sierra (2005) en ‘Impacto social de la violencia intrafamiliar’. Forensis violencia intrafamiliar, expuso que:

La violencia intrafamiliar es un problema multicausal que se asocia con varios factores sociales, individuales, políticos y comunitarios. Entre los individuales se incluyen el sexo, edad, otros factores biológicos y fisiológicos, nivel socioeconómico, situación laboral, nivel de educación, uso de alcohol o drogas y haber sufrido o presenciado maltrato físico en la niñez. (p.84)

Así las cosas, la violencia intrafamiliar al causar diferentes reacciones en el ámbito individual, desencadena una disfunción dentro del núcleo social por excelencia, el cual es la familia, razón por la cual se desestabilizan ámbitos sociales tales como el económico y educativo, que genera fragilidad de la sociedad.

La inestabilidad social se genera debido a los diferentes ámbitos no desarrollados por los individuos, los cuales no cumplen una función en la sociedad debido a los diferentes tipos de violencia a los que se ha encontrado en su núcleo familiar, dentro de los factores de desequilibrio social se pueden encontrar, conforme expone la autora (2005) los siguientes:

Entre los factores sociales se destacan la desigualdad de ingresos, la violencia en los medios de comunicación, los efectos de la posguerra, los controles institucionales débiles (especialmente la debilidad de los sistemas policiales y judiciales) y las normas culturales. La cultura es uno de los factores más significativos en el comportamiento violento. La violencia puede ser parte de normas que forman el comportamiento y la identidad de los grupos. (Ibíd., p. 84)

Por lo anterior, se encuentra que dentro del ámbito social intervienen una serie de factores que influyen en la relación familia-sociedad, que permiten que desencadenen dentro del núcleo familiar una serie de actuaciones que vulneren la armonía y unidad de la misma, es así como, es importante reconocer que existen diferentes tipos de violencia intrafamiliar.

La violencia intrafamiliar tiene efectos en las familias directamente y en los individuos pertenecientes a las mismas, generan respuestas negativas en la sociedad a nivel económico y social, lo cual genera un conflicto entre los derechos humanos y su efectivo cumplimiento. Según el autor ya citado (2005), se encuentra que:

Cuando se habla de un problema social, como lo es la violencia intrafamiliar, encontramos que ésta se manifiesta en todos los estratos económicos; en familias en las que sus integrantes cuentan con estudios de educación básica, media y superior; entre personas cuyo rango de edad va desde recién nacidos hasta ancianos, entre hombres,

mujeres, niños, niñas e incapacitados. Sin embargo, las víctimas más frecuentes siguen siendo las mujeres, los niños y las niñas. (Ibid. p. 92)

Determinar y conocer los tipos de violencia y el contexto en el cual las normas deben aplicarse a diferentes tipos y clases de núcleos familiares, es de vital importancia para la aplicación y eficacia de las garantías legales y procesales que se deben reconocer en los procesos que son de conocimiento de la jurisdicción ordinaria. Se entiende así, que no se debe desconocer el contexto social actual, en el cual la sociedad ha variado y el nuevo ritmo económico y laboral ha desarrollado ámbitos diferentes en los miembros del núcleo social, atendiendo a los cambios de las formas de relacionarse actualmente de los individuos, los conceptos y puntos de vista del matrimonio y/o unión libre, en la conformación de las familias actuales.

Las garantías del interviniente especial en los procesos de violencia intrafamiliar deben mantenerse incólumes durante el desarrollo del proceso. A pesar de esto y atendiendo a las concepciones sociales, existen garantías judiciales en esta clase de delitos que no garantizan los derechos del interviniente especial, eventualmente y debido al modo en el cual se perpetra el delito de violencia intrafamiliar en el país.

Es por esta razón que, las garantías procesales y legales, las cuales se evidenciaron anteriormente en nuestro marco jurídico, dentro del contexto de protección de los derechos y libertades de los miembros de las familias deben ser contempladas en el nuevo contexto sociológico, para lograr la eficacia de la norma penal.

Ahora bien, se considera dentro del análisis jurisprudencial y argumentativo de esta investigación, que el reproche moral no debe encaminarse en el aumento punitivo, sino por el

contrario se debe encaminar a la delimitación de las conductas y la eficacia de las normas penales para reducir determinadas acciones en las familias del país.

Por lo anterior, se deben reconocer medios alternativos a la solución de conflictos que son ocasionados en el núcleo familiar y evitar el reproche social y el carácter punitivo del mismo en el derecho penal colombiano. Es así como Rodríguez (2010) en ‘Criterios para el diseño de un programa piloto de justicia restaurativa orientado a la atención de casos de violencia intrafamiliar en el CAVIF, ha planteado una serie de criterios para el diseño de un programa piloto de justicia restaurativa, frente a los casos de violencia intrafamiliar en el país. Para el autor, esta medida, se destaca por la participación activa de las partes involucradas, con el fin de que sean ellas mismas quienes propongan las estrategias de Justicia frente al conflicto. Rodríguez, L. (p.74)

De acuerdo a los cambios que se generaron en el derecho penal con la implementación de la Ley 906 de 2004, el sistema penal acusatorio ha dado gran importancia al papel de las víctimas dentro del proceso penal, lo cual permite su participación y la garantía de reparación en los aspectos económicos y morales, para así generar un nivel de justicia y reparación óptimo para el desarrollo social.

Se considera, así entonces, que las alternativas de solución de conflicto, en este caso la justicia restaurativa, permite en las disposiciones y términos de los delitos de violencia intrafamiliar una opción para evacuar el sistema penal acusatorio y permitir una eficacia en los temas de perjuicios y daños psicológicos y sociales que se deben afrontar en temas de trasgresión de derechos de las familias, partiendo del programa piloto que plantea Rodríguez (2010). Así las cosas,

En la última década, las políticas públicas en materia de justicia han impulsado numerosas reformas modificaciones legislativas, tanto sustantivas como procedimentales, enfocadas en modificar tanto el Derecho como la forma de ejercerlo;

diversificando las vías de solución de conflictos, introduciendo en los procedimientos mecanismos auto compositivos que generan menores costos en el ámbito emocional, económico, de tiempo, mantención de relaciones posteriores al conflicto y una sensación final de solución integral a las necesidades de justicia de las partes. (González, I. (2013, p. 220)

Atendiendo lo anterior, se puede evidenciar que un plan piloto referente a la solución alternativa del conflicto interno en las familias colombianas debe estar acompañado de un amplio despliegue de recursos institucionales para la adecuación física y estructural para el desarrollo de los procesos y para la capacitación de los funcionarios públicos que llevarían a cabo esta labor, como de las campañas a nivel social, ya que el poco conocimiento de la sociedad acerca del tema jurídico-penal afecta los efectos jurídicos del acuerdo, un proceso acompañado del desarrollo de políticas públicas estables y permanentes que permitan desarrollar el conocimiento de estos procesos y su verdadera eficacia en la solución de conflictos sociales, tal, como lo es la violencia intrafamiliar.

En otro contexto social, económico y político el delito de violencia intrafamiliar ha llevado un desarrollo paulatinamente leve en comparación con nuestro país, para Casas (2011), se entiende en el delito de violencia intrafamiliar dentro de la competencia del derecho de familia y el derecho penal, que no existe una distinción explícita que demarque la competencia para conocer de estos casos. Se observa que, en ambas instancias se determinan soluciones alternativas al conflicto o conducta punitiva que genera la acción judicial, para lo cual reconoce lo siguiente:

Con todo, la primera ley de violencia abrió el reconocimiento del problema, lo cual claramente fue un avance: entregaba herramientas para dictar medidas cautelares, propiciaba medidas alternativas a la pena-sanción, como el trabajo comunitario, e instalaba la idea de una intervención psicosocial para los agresores. (Casas 2011, p. 135).

Se analiza así entonces, que en otros contextos sociales se contempla la solución alternativa al conflicto que aprueba a que la sanción punitiva del estado permita que otros medios realicen la efectiva resocialización del procesado. Lo que se analizaría, es la eficacia de la sanción punitiva de la norma penal actual para la resocialización de los agresores en el sistema penal acusatorio.

Tal y como se había mencionado anteriormente, de acuerdo a los factores que influyen en el delito de violencia intrafamiliar, y los diferentes componentes, tanto psicológicos, como socioeconómicos, se ha llegado a considerar a la violencia intrafamiliar como un problema de salud pública que afecta no solo un pequeño grupo social, sino el desarrollo efectivo de un conjunto social determinado. Con el transcurrir del tiempo, y por la magnitud de la problemática de violencia intrafamiliar, se ha incorporado en los lineamientos técnicos y se le considera actualmente como un problema de salud pública que afecta a la colectividad. Es así como, atendiendo a la problemática social que desencadena el delito de violencia intrafamiliar en el país, se determina el análisis socio económico y psicológico, como importancia en el ámbito de creación y eficacia de la norma y de políticas públicas que permitan encaminar la solución a la problemática de manera efectiva.

Es así como, el papel del Estado colombiano en la idea de solucionar un conflicto social ha llevado consigo la creación de un cuerpo normativo para la cooperación y erradicación de la violencia intrafamiliar. Ya sé que se considera al:

Delito de violencia intrafamiliar parte la problemática multifactorial de la conflictiva situación actual de nuestro país, es indispensable conocer cuáles son los factores que la predisponen y cómo participan en su dinámica conflictiva para que desde el ámbito jurídico se pueda actuar de manera efectiva. (Ortiz, M. 2013, pp. 57-67).

Corolario lo anterior, se indaga así, la propuesta y el diseño de un plan piloto de justicia restaurativa en los casos de violencia intrafamiliar al evidenciar una conducta común en las víctimas, la no comparecencia a la etapa de juzgamiento y la negación a rendir testimonio en la audiencia de juicio oral, lo cual permite evidenciar que:

No obstante estos esfuerzos de protección a las víctimas de violencia intrafamiliar, generada desde el sistema penal, un alto porcentaje de ellas luego de realizada la denuncia e iniciado el proceso penal no declaran en contra de su agresor/a durante la investigación o en la audiencia de juicio, configurándose el fenómeno criminológico de la retractación. (Torres, S. 2013, pp.167-180)

El autor anteriormente citado ha calificado la retractación como un fenómeno criminológico, el cual determina que la víctima al momento de rendir su testimonio por diversos factores, ya sean económicos, sociales, o psicológicos que influyen en la víctima, esta se retracta y genera la imposibilidad de dar una sentencia condenatoria, y si se observa a grandes rasgos, en un índice poblacional, se genera un desgaste en el sistema penal.

La violencia intrafamiliar y el Derecho penal

Es necesario entonces analizar la eficacia de las normas jurídicas, su avance y desarrollo legislativo, los casos que presenta la sociedad colombiana a nivel jurisprudencial referente al delito de violencia intrafamiliar, y evidenciar si se garantiza efectivamente la unidad y armonía familiar por medio de la legislación actual.

El legislador con el desarrollo legislativo tiene en cuenta una serie de principios para su aplicación, determinando reconocimientos y garantías a los integrantes del núcleo familiar,

acordando medidas de protección que garanticen el amparo de estos principios y derechos fundamentales reconocidos a nivel constitucional y legal en la legislación colombiana.

Para el caso que nos ocupa, en el desarrollo de la presente investigación, se ha logrado determinar que el bien jurídicamente tutelado por el legislador, la familia, en el delito de violencia intrafamiliar, no se protege, atendiendo a que las decisiones judiciales acatadas por dichos delitos, generan disolución del núcleo familiar, y mucho más atendiendo a los factores socio jurídicos que inciden en las actuaciones de los miembros de los núcleos familiares, los cuales permiten la incursión en el delito de violencia intrafamiliar.

La Corte Constitucional determinó la especial protección de la mujer, de su dignidad y derechos fundamentales, razón por la cual el Estado debe garantizarle el pleno goce y ejercicio de sus derechos y librarlas de toda circunstancia de violencia. Del mismo modo, la Corte Constitucional determinó la prohibición a toda clase de violencia, en este caso la corte caracteriza la violencia intrafamiliar, como una violencia “silenciosa y oculta” refiriéndose así, a las agresiones domésticas.

Es más, esta violencia puede ser incluso más grave que la que se ejerce abiertamente, pues su ocurrencia en estos ámbitos íntimos la convierte en un fenómeno silencioso, tolerado, e incluso, a veces, tácitamente legitimado. (Sentencia C -408,1996, p. 27)

Debido a los cambios sociales, el legislador colombiano en su Código Penal, ley 599 de 2000, otorgo un artículo al delito de violencia intrafamiliar, el artículo 229, el cual dispuso lo siguiente:

Artículo 229. Violencia intrafamiliar. Modificado por el art. 1, Ley 882 de 2004, Modificado por el art. 33, Ley 1142 de 2007. El que maltrate física, síquica o sexualmente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de uno (1) a tres (3) años.

La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando el maltrato recaiga sobre un menor. (Ley 599, 2000, Art. 229)

El legislador aumento la pena en este delito, debido a los altos índices en las estadísticas del Instituto Nacional de Medicina Legal, para la época. Se brinda una protección especial para los menores y se integra en la norma penal un acápite que sanciona con una pena mayor el maltrato contra los menores.

Se modificó el artículo 74 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), por medio de la Ley 1542 del 05 de julio de 2012, ‘Por medio de esta modificación al artículo 74 de la Ley 906 de 2004’, se realizó con el fin de garantizar la diligencia y cumplimiento de los procesos de violencia intrafamiliar en el país, y elimina el carácter de querellable de este delito. De igual forma le brinda especial protección a la mujer, al tramitar la investigación de oficio por parte de las autoridades judiciales en cumplimiento de la ratificación de la Convención Interamericana para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer realizada en Belém Do Pará.

El desarrollo normativo ha surgido de acuerdo al avance jurídico internacional y la concepción del bloque de constitucionalidad, al integrar los tratados y convenciones internacionales de los estados parte. Es el caso de la convención de Belem do Para, en la cual se determina el concepto de violencia contra la mujer, del mismo modo la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en sus diferentes sentencias ha encaminado la protección a los derechos de la mujer, los menores de edad y la familia. Un nivel más amplio de desarrollo de cuerpo normativo respecto a la protección de los derechos de las mujeres y los mecanismos legales frente a la protección de la violencia doméstica, se encuentra el Comité de la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).

Se considera así entonces que la protección en convenciones y tratados internacionales a la mujer se ha evidenciado debido al gran número de casos que se han presentado a largo del último periodo en la región debido a la problemática social, de violencia intrafamiliar, “Estas formas se materializan en una serie de comportamientos de la sociedad y de la misma mujer, los cuales tienden a invisibilizar la real dimensión de la problemática” (Martínez, J., 2013, p. 346). La obligación estatal de prevención a la luz del corpus iuris internacional de protección de la mujer contra la violencia de género. Revista Ius et praxis. Año 19. No. 2; 335 – 368.

El legislador por medio del aumento punitivo ha buscado disminuir las estadísticas referentes al delito de violencia intrafamiliar, aumentando considerablemente los años de prisión dentro del tipo penal. Del mismo modo, incluye y protege de manera especial un determinado grupo, tal como los menores, las mujeres y los adultos mayores.

Lo que se permite inferir en la presente investigación, es que el legislador no ha contemplado, dentro del aumento punitivo en los casos de violencia intrafamiliar, más allá de la afectación, maltrato físico y/o psicológico que se presenta, los factores socio jurídicos que intervienen e influyen en las decisiones de las víctimas de este delito.

El delito de violencia intrafamiliar ha presentado un amplio desarrollo jurisprudencial, en el cual la corte ha determinado los diferentes conceptos en los cuales se debe reconocer los miembros del núcleo familiar en Colombia. Así las cosas, la corte ha determinado lo siguiente;

Dogmáticamente en el delito de violencia intrafamiliar la noción de núcleo familiar resulta obligatoria constatación en el ámbito de la tipicidad, pero a su vez, en sede de la categoría de la antijuridicidad, corresponderá verificar si el maltrato físico o psicológico tuvo entidad suficiente para lesionar el bien jurídico de la armonía y unidad familiar. Si la agresión no ocurre entre miembros del mismo núcleo, la conducta podrá ser típica de lesiones personales, pero no de violencia intrafamiliar. Si tiene lugar entre integrantes del núcleo familiar pero carece de importancia para causar afrenta al bien jurídico objeto de protección, el comportamiento será típico de violencia intrafamiliar, pero no antijurídico. (Sentencia 48047 de 2017)

Por lo anterior se permite conceptualizar, que se ve afectado el bien jurídicamente tutelado cuando se afecta la unidad y armonía familiar del núcleo que desenvuelve un interés y proyecto de vida en común.

La Corte Suprema ha determinado que para la configuración del delito de violencia intrafamiliar debe existir una convivencia permanente en un mismo domicilio, tal y como lo describe la corte

La comunidad de vida implica cohabitación y colaboración económica y personal en las distintas circunstancias de la vida, así como la convivencia que posibilita la recíproca satisfacción de las necesidades sexuales; exige que ese trato de pareja que se dispensan los compañeros sea conocido dentro del círculo social y familiar al que pertenecen. La permanencia se traduce en la duración firme, la constancia y la perseverancia de esa comunidad de vida. Y la singularidad se refiere a que tal comunidad de vida se reconoce únicamente en relación con el otro miembro del vínculo, es decir, que debe ser exclusiva al no ser posible la simultaneidad de uniones maritales de hecho o de ésta con relaciones maritales (civiles o religiosas) vigentes. (Sentencia 33772 de 2012)

Para la corte el concepto de familia es amplio, se debe concebir dentro de una sociedad cambiante y por ende las normas deben adaptarse y modificarse conforme el avance de la sociedad, es así como manifiesta al corte lo siguiente

El elemento esencial para que el mismo se configure es que ese maltrato provenga de y se dirija sin distinción hacia un integrante del núcleo familiar o de la unidad doméstica, en tanto el concepto de familia no es restringido ni estático, sino que evoluciona social, legal y jurisprudencialmente. (Sentencia 41315 de 2014)

Ha precisado la corte, que el introducir el delito de violencia intrafamiliar como delito autónomo en la Ley 500 de 2000, fue con el fin de asegurar la protección integral de la familia

Las normas que contienen las disposiciones acusadas se desenvuelven en el ámbito de las medidas orientadas a asegurar la protección integral de la familia. En ese contexto, dentro de su libertad de configuración, el legislador ha decidido estructurar un tipo penal orientado a sancionar, cuando ocurren en el ámbito familiar, conductas de violencia física o psicológica que no tienen la entidad necesaria como para integrarse en los tipos que, de manera general, protegen bienes como la vida, la integridad personal, la libertad, la integridad y la formación sexuales, o la autonomía personal. (Sentencia 41315 de 2014)

En la jurisprudencia de la corte se ha considerado que el bien jurídicamente tutelado es la unidad y la armonía familiar

El bien jurídico tutelado, como ya lo precisó la Corte en otra oportunidad², es la armonía y unidad de la familia, que según el artículo 42 de la Carta Política no sólo constituye el núcleo fundamental de la sociedad, sino que su protección debe ser garantizada tanto por el Estado como por la sociedad, en la medida en que cualquier forma de violencia cometida en su contra debe considerarse destructiva de ella. (Sentencia 33772 de 2012)

Ahora bien, la jurisprudencia en Colombia frente a la materia de violencia intrafamiliar es muy amplia, ha expuesto el significado de la misma, la importancia de la familia en la sociedad colombiana, y las inclusiones sociales de acuerdo a los avances a los que hoy en día el derecho debe afrontar. Aun así, y a pesar de este amplio compendio jurisprudencial con el que cuenta nuestro país, la conducta punitiva configurada en el artículo 229 del Código Penal Colombiano, aumenta en las diferentes regiones del país, y el legislador genera un incremento de normas que no configuran los principios y finalidades del derecho penal.

De acuerdo a lo anterior, se considera que los principios son mandatos de optimización conforme lo establece Robert Alexy (2012, p. 607), es decir, son “normas que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible, dentro de las posibilidades jurídicas y reales existentes”, a diferencia de las reglas, que “contienen determinaciones en el ámbito de lo fáctico y jurídicamente posible” (G. Lopera, 2004, p. 37)

Es así como se entiende que los principios son mandatos que permiten establecer un camino en el desarrollo de determinado proceso jurídico. Así las cosas, el principio de economía procesal “consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la

solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia.” (Sentencia C-037, 2008, p. 09)

El principio de economía procesal, consiste en lograr resultados a partir del desarrollo del proceso penal, contando con el menor tiempo posible, un mínimo esfuerzo y la no generación de costos en contra del Estado, ni para los intervinientes especiales del proceso. Es así como el sistema penal acusatorio colombiano, ha determinado una serie de términos, audiencias y partes para el efectivo desarrollo del proceso penal en Colombia.

Se considera el principio de economía procesal, como un criterio utilitario, al entender que;

Por su trascendencia jurídica y social, el principio de economía procesal pertenece a la temática de la política procesal y, por consiguiente, constituye un prius que el legislador debe tener en cuenta como inspirador de las formulaciones legales, sea implantándolo como un principio encaminado a configurar un ordenamiento procesal de acuerdo al criterio utilitario en la realización del proceso, sea configurándolo como un poder-deber del juez en la realización del proceso. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

Por lo tanto, el principio de economía procesal postula las bases de un procedimiento jurídico que permita llevar a fin el litigio entre las partes, sin necesitar un complejo empleo de actividades por parte del sistema penal acusatorio que genere el desgaste del sistema procesal.

Lo anterior, asiente el análisis entre el principio de economía procesal y el delito de violencia intrafamiliar, la realidad jurídica en la que se desarrolló el proceso penal, el número de noticias criminales instauradas en la Fiscalía General de la Nación, y el número de procesos que terminan en la audiencia de juicio oral con la participación de la víctima en el proceso penal.

Así las cosas, a pesar de los avances jurídicos y normativos a nivel internacional y local referente al delito de violencia intrafamiliar, se observa un obstáculo que no permite que el principio de

economía procesal se plasme en el desarrollo de los procesos de violencia intrafamiliar en el país, en donde se observa que:

No obstante estos esfuerzos de protección a las víctimas de violencia intrafamiliar, generada desde el sistema penal, un alto porcentaje de ellas luego de realizada la denuncia e iniciado el proceso penal no declaran en contra de su agresor/a durante la investigación o en la audiencia de juicio, configurándose el fenómeno criminológico de la retractación. (Torres, S. 2013, pp. 167-180)

Lo que conlleva analizar dentro de lo anteriormente preceptuado es si, los medios y avances jurídicos referentes a los procesos de violencia intrafamiliar son los idóneos para dar solución a una problemática como esta, al observar que el principio de economía procesal se ve afectado en el desarrollo de este trámite procesal.

La Corte Constitucional en la Sentencia C-1198 del 2008, evoca la sentencia C-425 del 2008, en la cual expone

La obligación de ejercer la investigación, recae sobre la Fiscalía y no se trunca con la opción del legislador, dentro de la facultad de configuración normativa que constitucionalmente le ha sido otorgada, de perseguir ciertos comportamientos delictivos motu proprio o a instancia del interesado, encontrándose que la redacción del numeral 3° del artículo 2° de la Ley 1142 de 2007 es clara al indicar que al juez penal municipal le compete el juzgamiento de todos los procesos que se inicien por delitos que para su persecución penal requieran querrela y, sin embargo, estipula una excepción a ese requisito de procedibilidad, como es que deba iniciarse oficiosamente la acción penal ante aquellos delitos en los cuales el sujeto pasivo sea un menor de edad o un inimputable, o si el trasgresor ha sido capturado en flagrancia, y en el inciso 2° del numeral 3° referido, se precisa que si para un proceso por un delito de los que requieren querrela, no hubo lugar a ésta por alguna de las excepciones, ello no es óbice para que se aplique lo que la norma denomina beneficio y reparación al ofendido, como tampoco lo será para el empleo de otras formas especiales de terminación del proceso. Entonces, tampoco se impediría que el presunto responsable pueda terminar prontamente la acción penal, por colaboración hacia la celeridad y la economía procesal y, por ende, sin el innecesario desgaste de la administración de justicia”

Esta posición constitucional tiene en cuenta el interés y las garantías del interviniente especial en los asuntos de violencia intrafamiliar, sin dejar de lado los efectos propios de la querrela que pueden facilitar y mantener la eficacia de la justicia y la economía procesal. Se considera así entonces, que normas como la Ley 1542 de 2012, son creadas con el fin solucionar y poner fin a conflictos desconociendo el precedente constitucional referente al tema.

Es así como, en diferentes aspectos se entra a debatir frente a la eficacia de la normatividad penal en solucionar una problemática de factor social e individual de los intervinientes del núcleo familiar. Así las cosas, se vislumbra una limitante frente a las herramientas que pueda brindar el derecho penal a la violencia intrafamiliar a temas de prevención y restauración de los derechos de las víctimas.

Es por esta razón, que el llevar a juicio, las denuncias de los delitos de violencia intrafamiliar, sin permitir el desistimiento de las víctimas, genera un desgaste en los trámites del sistema penal acusatorio, al denotar la no comparecencia de las víctimas a la audiencia de juicio oral.

El legislador debe comprender, que la problemática social que abarca la violencia intrafamiliar en el país, no generara un impacto social con el aumento de las penas en el tipo penal consagrado en el artículo 229 del Código Penal. Por el contrario, se debe reconocer por parte de la sociedad colombiana que el derecho penal no cohibe, ni evita que los miembros de las familia en el país, genere actos en contra vida de la unidad y armonía familiar.

Conclusiones

Se evidencio que el principio de economía procesal y el delito de violencia intrafamiliar, en el sistema penal acusatorio colombiano, no van de la mano, en atención al número de noticias criminales instauradas en la Fiscalía General de la Nación, y el número de procesos que terminan en la audiencia de juicio oral con la comparecencia de la víctima en el proceso penal.

Así las cosas, a pesar de los avances jurídicos y normativas a nivel internacional y local referente al delito de violencia intrafamiliar, se observa un obstáculo que no permite que el principio de economía procesal se plasme en el desarrollo de los procesos de violencia intrafamiliar en el país.

Lo que conlleva a analizar dentro de lo anteriormente preceptuado es si los medios y avances jurídicos referentes a los procesos de violencia intrafamiliar son los idóneos para dar solución a una problemática como el de la violencia intrafamiliar, al observar que el principio de economía procesal es uno de los principalmente afectados en el desarrollo de estos procesos penales.

Es así como el complejo debatir entre la eficacia del derecho penal en la problemática social de violencia intrafamiliar, y las diferentes concepciones y factores que delimitan esta problemática social determina la necesidad de una solución dentro del desarrollo del proceso penal o la posible salida alterna del mismo, que genere en la expectativas de los intervinientes del proceso una reparación integral y garantías de no repetición, que permita que el sistema penal acusatorio colombiano no se congestionen debido a procesos que tendrán como final la no comparecencia de la víctima a la audiencia de juicio oral.

Debe el Estado considerar de gran importancia manejar una política criminal estable frente a los casos de violencia intrafamiliar, atendiendo a que el legislador ahonda en reformas, con poco

análisis jurídico que determine la eficacia de la norma, y permite que factores de debate social del país, participen en los cambios legislativos, es por esta razón que se debe encaminar, a una política criminal de Estado, que más allá de promover el aumento punitivo, permita conceder a la sociedad la alternativa efectiva de la solución al conflicto familiar o en varios casos personal, por lo cual, no se puede castigar el delito de violencia intrafamiliar, promoviendo la protección, unidad y armonía familiar.

Se debe instituir que el derecho penal, no es la herramienta para erradicar la problemática social de violencia intrafamiliar en el país, y el aumento punitivo no previene o desaparece esa clase de conductas sociales y el no permitir a la víctima desistir de la acción penal, compromete factores de índole personal, social y económico, lo cual ha generado en el sistema penal acusatorio una carga innecesaria para todos y cada uno de los intervinientes de estos procesos.

Es así como, a partir del análisis de esta información, se infiere que la violencia intrafamiliar en Colombia es una situación social en la que influyen diferentes factores que la determinan y permiten que se genere la violación de derechos humanos en la población. Se encuentra así, la ineficacia de recurrir a la última ratio para solucionar conflictos y problemáticas de orden social, tal como lo determina la Corte en la siguiente sentencia;

Ha sostenido que el derecho penal se enmarca en el principio de mínima intervención, según el cual, el ejercicio de la facultad sancionatoria criminal debe operar cuando los demás alternativas de control han fallado. Esta preceptiva significa que el Estado no está obligado a sancionar penalmente todas las conductas antisociales, pero tampoco puede tipificar las que no ofrecen un verdadero riesgo para los intereses de la comunidad o de los individuos; como también ha precisado que la decisión de criminalizar un comportamiento humano es la última de las decisiones posibles en el espectro de sanciones que el Estado está en capacidad jurídica de imponer, y entiende que la decisión de sancionar con una pena, que implica en su máxima drasticidad la pérdida de la libertad, es el recurso extremo al que puede acudir al Estado para

reprimir un comportamiento que afecta los intereses sociales. En esta medida, la jurisprudencia legitima la descripción típica de las conductas sólo cuando se verifica una necesidad real de protección de los intereses de la comunidad. De allí que el derecho penal sea considerado por la jurisprudencia como la última ratio del derecho sancionatorio”. (Sentencia C-365 de 2012).

Es cierto que a partir de la costumbre social que vive nuestro país, se ha determinado que la violencia intrafamiliar según las estadísticas, ha generado un dramático desarrollo en la sociedad y evidentes violaciones de derechos humanos, pero no puede ser la acción penal la que prevenga y evite esta serie de afectaciones sociales, esto ha generado que al momento de sancionar estas conductas se encuentre en la práctica procesal una ineficacia clara y evidente respecto de la continuación de la acción penal debido a los altos índices de influencia social y económica en estos casos.

La práctica procesal en el ámbito del delito de violencia intrafamiliar y la acción penal no querellable, ha evidenciado el desgaste del sistema penal acusatorio, al encontrar en ocasiones el interés de la víctima por desistir de la acción penal al manifestar su intención de no declarar en la etapa de juzgamiento, atendiendo así que el testimonio directo de la víctima es el que permite emitir un sentido del fallo.

El delito de violencia intrafamiliar trae consigo una serie de variantes y factores sociales que influyen en el desarrollo y la práctica procesal del mismo en Colombia, es por esta razón que la imposibilidad de desistir de la acción penal, genera el desgaste procesal y la imposibilidad de encaminar el andamiaje procesal a la evacuación de otra serie de procesos.

Por este motivo se encuentra que la acción penal no es la última ratio para prevenir o sancionar la violencia intrafamiliar en Colombia, pueden presentarse instrumentos para viabilizar una reforma de política pública que proteja, prevenga y eduque a la sociedad frente a esta problemática social,

evitando la acumulación de procesos por este delito en los juzgados del país sin mediar o reconocer sanción alguna a los mismos.

Referencias

Alexy, R. (2012) *Teoría de los Derechos Fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, p. 607

Caicedo, C. (2005) *Lucha contra la violencia intrafamiliar: perspectivas desde la experiencia colombiana*, p. 75

Casas, L. (2011) La respuesta estatal a la violencia intrafamiliar. *Revista de derecho XXIV* (1) [pp. 133-135]

Constitución Política de Colombia [Const.] (1991) Artículo 42, Lerner

Congreso de la República (22 de julio 1996). Por la medio de la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. [Diario Oficial 44837]

Congreso de la República (24 de julio de 2000) Por medio de la cual se expide el Código Penal. [Diario Oficial 44097]

Congreso de la República (3 de junio de 2004) Por medio de la cual se modifica el artículo 229 de la ley 599 de 2000. [Diario oficial 45568]

Congreso de la República (5 de julio de 2012) Por medio de la cual se reforma el artículo 74 de la ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal. [Diario Oficial 48482]

Corte Constitucional de Colombia (4 de septiembre de 1996) Sentencia C-408 de 1996, [M.P. Alejandro Martínez Caballero], p. 27

Corte Constitucional de Colombia (1 de febrero de 2005) Sentencia C-059 de 2005, [M.P. Clara Inés Vargas Hernández], p. 30.

Corte Constitucional de Colombia (28 de enero de 2009) Sentencia C-029 de 2009, [M.P. Rodrigo Escobar Gil], p. 133

Corte Constitucional de Colombia (19 de febrero de 2008) Sentencia C-037 de 2008, [M.P. Jorge Arango Mejía], p. 09.

Corte Constitucional de Colombia (16 de mayo de 2012) Sentencia 365 de 2018, [M.P. Jorge Ignacio Pretel], p. 17.

Corte Suprema de Justicia (3 de diciembre de 2014) Sentencia de Casación No. 41315 de 2014, [M.P. Eyder Patiño Cabrera], p. 16.

Corte Suprema de Justicia (7 de junio de 2017) Sentencia de Casación No. 48047 de 2017, [M.P. Luis Antonio Hernández], p. 20.

Corte Suprema de Justicia (28 de marzo de 2012) Sentencia Casación No 33772 de 2012, [M.P. Julio Enrique Socha], p. 16, 20.

Corte Suprema de Justicia (03 de diciembre de 2014) Sentencia Casación No 41315 de 2014, [M.P. Eyder Patiño Cabrera], p. 12.

Enciclopedia Jurídica 2014, recuperado de: www.enciclopedia-juridica.biz14.com

- González, I. (2013) Revista de derecho. *Justicia restaurativa en violencia intrafamiliar y de género*. XXVI (2) [pp. 219-243]
- Rodríguez, L. (2010). Anuario de psicología jurídica. *Criterios para el diseño de un programa piloto de justicia restaurativa orientado a la atención de casos de violencia intrafamiliar en el CAVIF*, Vol. 20, [pp.71 – 82]
- Martínez, J. (2013). Revista Ius et praxis. *La obligación estatal de prevención a la luz del corpus iuris internacional de protección de la mujer contra la violencia de género*. Año 19 (2), [pp. 335-368]
- Ortiz, M. (2013). Nuevo Derecho. *Violencia de género*. Vol. 8 (12), [pp. 57-67]
- Sierra, Rosa. (2005). Impacto social de la violencia intrafamiliar. Forensis violencia intrafamiliar. Recuperado de: www.medicinalegal.gov.co/documents
- Torres, S. (2013) Revista de derecho. *Aproximación al fenómeno de la retractación en las causas de violencia intrafamiliar*, Vol. XXVI (1), [pp. 167-180]

